



MUNICIPIO DE
SABANETA

para servirle!

DECRETO No. 005 FECHA: 08 DE ENERO DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 3	

"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SABANETA, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2009"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994 y;

CONSIDERANDO:


- a) Que el artículo 5° de la Ley 715 de 2001 establece entre las competencias de la Nación en materia de educación las siguientes: Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley; y definir anualmente la asignación por alumno, tanto de funcionamiento como de calidad, para la prestación del servicio educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, de acuerdo con las tipologías educativas y la disponibilidad de recursos del Sistema General de Participaciones.
- b) Que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 determina que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en actividades tales como la provisión de la canasta educativa.
- c) Que las transferencias del Gobierno Nacional según los documentos CONPES 112 y 116 serán destinados a los programas de Educación Gratuita, partiendo de que la gratuidad en la Educación consiste en la exoneración del pago de costos de matrícula, pensiones y complementarios que han venido asumiendo las familias de los niños, niñas y jóvenes que estudian en las Instituciones Educativas Oficiales.
- d) Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los Departamentos en el sector de educación, entre otras competencias, participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación.
- e) Que el Gobierno Departamental en unidad con el Gobierno Nacional, garantizarán los recursos necesarios de los costos de la canasta educativa básica para atender a los niños, niñas y jóvenes que se encuentren debidamente registrados en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, en los Establecimientos Educativos Oficiales de los 120 Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.



Palacio Municipal Cra. 45 N° 71 sur-24
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93
www.sabaneta.gov.co Sabaneta (Ant.) Colombia

20



DECRETO No. 005 FECHA: 08 DE ENERO DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

- f) Que el artículo 8° de la Ley 715 de 2001 consagra para los Municipio no certificados, la posibilidad de participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Establece además que los costos amparados por estos recursos no podrán generar gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.
- g) Que en el Plan de Desarrollo 2008-2011 del Municipio de Sabaneta "Sabaneta, un proyecto de ciudad", se estableció el proyecto de "Fortalecimiento de la Cobertura Educativa", con un componente de "Acceso y Permanencia en la educación preescolar, básica y media", tendiente a la meta de un cien por ciento (100%) de los estudiantes de la Instituciones Educativas Oficiales subsidiados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la educación gratuita durante el año 2009 para todos los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO: No serán tenidos en cuenta para la exoneración de pagos por otros conceptos como uniformes, certificados y constancias de estudios, fotografías, carné estudiantil, agenda y manual de convivencia, seguro estudiantil o de accidente para aquellos estudiantes que no cuenten con el mismo, derechos de grado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos asignados deberán ser manejados a través del Fondo de Servicios Educativos de cada institución y serán vigilados por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer de acuerdo a los presupuestos aprobados por los Consejos Directivos de los Establecimientos Educativos Oficiales los siguientes valores a reconocer por niveles así:

NIVEL	VALOR
Preescolar	\$55.000
Primaria	\$50.000
Secundaria	\$53.000
Media	\$55.000

PARAGRAFO: De acuerdo a las transferencias por este concepto de la Nación y el Departamento, el Municipio reconocerá por alumno atendido los siguientes valores:



pu



DECRETO No. 005 FECHA: 08 DE ENERO DE 2009	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 3	

NIVEL	VALOR
Preescolar	\$13.000
Primaria	\$ 8.000
Secundaria	\$11.000
Media	\$13.000

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los xxx (xx) días del mes de xxxxx del año dos mil xxx (200x).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


DORA MARIA HERNANDEZ HOLGUÍN
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó: Verónica Tamayo Montoya.


ALEJANDRO VILLA GOMEZ

